

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XIV, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Planteamiento del problema

La pandemia que hoy enfrentamos pone a las instituciones del Estado Mexicano en situaciones nunca antes vividas y a las que debemos responder con responsabilidad y compromiso. La suspensión de las sesiones presenciales en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, en los hechos corresponde a cerrar, al menos temporalmente, uno de los Poderes de la Unión que, en circunstancias extraordinarias, debiera ejercer, tal vez con mayor rigor y claridad, sus funciones de control. Es por ello que, incorporando los avances tecnológicos, el Poder Legislativo de nuestro país debe encontrarse a la vanguardia para la implementación de mecanismos que permitan la continuación de los trabajos legislativos, de manera no presencial, pero que se garanticen la máxima publicidad y la transparencia en la toma de decisiones.

II. Argumentación

La pandemia que, en este 2020, ha azotado al mundo ha impuesto muchos retos al funcionamiento normal de las instituciones en nuestro país. Desde el punto de vista de la emergencia sanitaria, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores constituyen un foco de atención debido a que, en el desarrollo de los trabajos legislativos, suponen reuniones de un gran número de personas que habitan en todos los rincones de nuestro país, además de personal técnico, de asistencia legislativa y de seguridad.

Esta simple situación impone que, en circunstancias extraordinarias, puedan desarrollarse las labores del Poder Legislativo en condiciones de seguridad para las y los legisladores, los equipos técnicos, la asesoría y todo el personal que labora en las instalaciones de las Cámaras. Estamos convencidas y convencidos de que las labores que el Poder Legislativo desarrolla son imprescindibles para el buen desarrollo de las acciones de contingencia y, sin embargo, en la actualidad no existen mecanismos que permitan que estas labores se desarrollen de manera no presencial al establecer fórmulas de votación, tanto en las comisiones como en el pleno, que implican la presencia física de las y los legisladores.

Es en este sentido que, aprovechando los adelantos tecnológicos, el Poder Legislativo debiera contemplar procedimientos alternativos que generen certidumbre respecto al quehacer público y la situación de emergencia pero también que respeten las condiciones sanitarias o de otra índole, impuestas por las autoridades correspondientes. En el caso que hoy nos ocupa, por ejemplo, la autoridad sanitaria ha considerado que las actividades legislativas resultan prioritarias para el país, sin

embargo no existen las condiciones físicas para realizar las reuniones correspondientes que puedan dar continuidad en el desarrollo de los trabajos, dado que también prohíbe las reuniones de más de cincuenta personas que, en cualquiera de las dos cámaras, resulta rebasado por mucho.

En el mismo sentido, con el fin de utilizar mecanismos tecnológicos que permitan la realización de sesiones plenarias tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara la legislación secundaria del Congreso de la Unión, deberá reformular cómo estos nuevos mecanismos impactarán en los requisitos de votación, como por ejemplo, en el de “diputados presentes” que, en una sesión normal, son aquellos que, al momento de realizar la votación se encuentran en el salón de Plenos.

No obstante, si bien resulta acertado señalar que la Cámara de Diputados ha vivido diversos episodios que han interferido con sus actividades normales, como la toma de las instalaciones por grupos de presión, no consideramos que el supuesto de la votación a distancia pueda ser aplicado a cualquiera de éstas y, al contrario, este supuesto únicamente podrá actualizarse en dos circunstancias específicas, determinadas en la propia Constitución Política. La primera, que es la determinada en la base segunda de la fracción XVI del artículo 73, relativa a las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país o en el caso de que se emitiera un decreto de suspensión de garantías, conforme a lo establecido en el artículo 29 del propio texto constitucional.

Para mayor ilustración, proponemos lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>En los casos de emergencia sanitaria, determinados en el artículo 73 fracción XVI base 2ª, o de restricción o suspensión de garantías, establecidos en el artículo 29, ambos de esta Constitución, las Cámaras podrán utilizar recursos tecnológicos que permitan la continuación de los trabajos de manera no presencial de las y los legisladores. Las leyes determinarán los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las discusiones y votaciones, garantizando la transparencia y publicidad de sus sesiones.</p>

III. Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 fracción XIV y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente convencidas y convencidos de que las instituciones democráticas deben velar en todo momento por los derechos humanos de las y los mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

En los casos de emergencia sanitaria, determinados en el artículo 73 fracción XVI base 2ª, o de restricción o suspensión

de garantías, establecidos en el artículo 29, ambos de esta Constitución, las Cámaras podrán utilizar recursos tecnológicos que permitan la continuación de los trabajos de manera no presencial de las y los legisladores. Las leyes determinarán los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las discusiones y votaciones, garantizando la transparencia y publicidad de sus sesiones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión contarán con el plazo improrrogable de ciento ochenta días para modificar la legislación orgánica y procedimental que corresponda.

Tercero. Las Cámaras del Congreso de la Unión contarán con el plazo improrrogable de un año para implementar las medidas tecnológicas que garanticen el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de
abril de 2020.

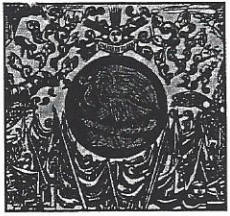
SUSCRIBEN




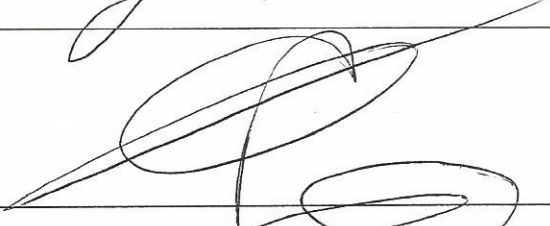

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GPPRD QUE
SUCRIBEN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DIPUTADA O DIPUTADO	FIRMA
JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
ABRIL ALCALA PADILLA	
MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
MONICA ALMEIDA LOPEZ	 Acta del 20 de febrero 19
FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	
ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	
CLAUDIA REYES MONTIEL	
NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA	